



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 166 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 02 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe Nº 318-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR/SDOS, Informe Técnico Nº 032-2017-JER de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, Informe Técnico Nº 032-2017/KZG de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 236-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 091-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO ANTONELLA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del Sector Cochatama y Toma Baja del Centro Poblado de Carac, distrito Veintisiete de Noviembre – Huaral – Lima", por el monto ascendente a S/2'882,660.55 (Dos millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta con 55/100 soles), por un plazo de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 232-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 27 de marzo de 2017, la Entidad encarga al inspector de obra, Ing. Jaime Aristóteles Achic Tello, la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y su Deductivo Vinculado Nº 01 otorgándole un plazo máximo de diez (10) días útiles;



Que, mediante Carta N° 033-2017-INSPECTOR-ING.JAAT, recibida por la Entidad el 12 de abril de 2017, el Inspector de la Obra, presenta su Informe Técnico N° 10-2017, adjuntando el expediente técnico del Adicional con deductivo vinculado N° 01, referente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA", para su evaluación y tramite según corresponda;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2017-JER de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, concluye y recomienda la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, mediante el cual señala que existe la necesidad de modificar el canal de concreto a tubería HDPE, en base a la propuesta por el representante del Ministerio de Cultura, logrando la colocación e instalación de tubería HDPE en el sector Toma Baja, en tres tramos de las progresivas: km 0+988.80 a km 1+020 (31.20m), km 1+324.30 a km 1+343.70 (19.40m) y km 1+438.50 a km 1+454.50 (16.00m), y que el expediente técnico de las prestaciones adicionales elaborado por el inspector cumple con los requerimientos técnicos y legales; el monto neto del presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende al monto total de S/18,700.82 (Dieciocho mil setecientos 82/100 soles), incluido los gastos generales, utilidades e I.G.V., que equivale al 0.65% y cuyo Deductivo Vinculado de Obra N° 01 asciende al monto de S/19,880.83 (Diecinueve mil ochocientos ochenta con 83/100 soles) incluido gastos generales, utilidades e I.G.V., que equivale al 0.69%, con una diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01, el cual representa el monto de S/1,180.01 (Un mil ciento ochenta con 01/100 soles), que equivale a una incidencia acumulada de -0.041% del monto del contrato principal, por lo que la Entidad puede aprobarlo directamente en aplicación del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2017-KZG, emitido por la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que: (i) por la presencia de presunta evidencia arqueológica en el canal del sector Toma Baja en los tramos Km.0+988.80 al 1+020.00, Km 1+324.30 a 1+343.70, Km 1+438.50 a 1+454.50; haciendo un total de 66.60 m de canal, dicha evidencia arqueológica consiste en canales tapados de mampostería de secciones de $b=0.50$ x $b=0.70$. que han sido usados desde mucho tiempo y sobre el cual descansa taludes de terrenos desgajados muy inestables, (ii) En el expediente está considerada la construcción de canales de concreto en dichos tramos (...) los cuales no son posibles de ejecutar sin retirar o destruir los canales tapados, (iii) (...) El Inspector de Obra corrobora la presencia de presunta evidencia arqueológica y plantea la necesidad de modificar el expediente técnico inicial para superar la dificultad; indicando que *el planteamiento consiste en cambiar el canal rectangular de concreto por el de sección circular con tubería HDPE*, (iv) Así mismo informa que el adicional de obra contará con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios; recomendando la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo vinculante mediante Acto Resolutivo y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal; (v) El Presupuesto Adicional N° 01 ascendente a S/18,700.82 (Dieciocho mil setecientos 82/100 soles), incluido los gastos generales, utilidades e I.G.V., que equivale al 0.65% y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 asciende a S/19,880.83 (Diecinueve mil ochocientos ochenta con 83/100 soles) incluido gastos generales, utilidades e I.G.V., que equivale al 0.69%, siendo la diferencia de ambos el monto de S/1,180.01 (Un mil ciento ochenta con 01/100 soles), que equivale a una incidencia acumulada de -0.041% del monto del contrato principal, el mismo que no supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato



original; en ese sentido, se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo aprobar la prestación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 236-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto de S/18,700.82 (Dieciocho mil setecientos 82/100 soles), incluido los gastos generales, utilidades e I.G.V., que representa una incidencia de 0.65%, cuyo Deductivo Vinculado de Obra N° 01 ascendente a la suma de S/19,880.83 (Diecinueve mil ochocientos ochenta con 83/100 soles) incluido gastos generales, utilidades e I.G.V., que representa una incidencia del 0.69% y la diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01 representa el monto de S/1,180.01 (Un mil ciento ochenta con 01/100 soles), que equivale a una incidencia acumulada del -0.041% del monto del contrato, el mismo que no supera el quince por ciento 15% del monto total del contrato original, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA", por lo que no sería necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República ni certificación presupuestal por tener una incidencia negativa;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Para tal efecto, las modificaciones y pagos correspondientes deberán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose observado lo prescrito en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con sustento técnico adecuado, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado de Obra N° 01;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/18,700.82 (Dieciocho mil setecientos 82/100 soles), incluido los gastos generales, utilidades e I.G.V., para la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por la suma de S/19,880.83 (Diecinueve mil ochocientos ochenta con 83/100 soles) incluido gastos generales, utilidades e I.G.V., para la ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR COCHATAMA Y TOMA BAJA DEL CENTRO POBLADO DE CARAC, DISTRITO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE – HUARAL – LIMA"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculado de Obra N° 01 asciende a la suma de S/1,180.01 (Un mil ciento ochenta con 01/100 soles), que equivale al -0.041% de incidencia negativa global del monto del Contrato N° 91-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, razón por la cual no amerita contar con la certificación presupuestaria.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que remita copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de AGRO RURAL, para los fines pertinentes; de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las prestaciones adicionales de obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

